

quatro por ciento en la especie de Tabaco sobre el precio del Abasto,  
y mandó para la exigución de este ultimo Dñ. lo quatro mrs.  
en libras por millones que se exigen y quedan separadamente  
en todo el Reyno por acuerdo general: todo lo qual se perece por  
si en consideración de ello tuviere la Ciudad que vayan o suban lo precios  
de las citadas especies para desde 1º de Enero: que deviendo desde  
el mismo dia exigirse en lugares de todo los Dños. antiguos impues-  
tos en la venta de Aceite por menor, unica y sola m. tres r. de v.  
por arroba; en el vino por menor un cinco por ciento por cada  
cavala y ciento sobre el precio neto, por millones la Septima  
parte del mismo precio, y por los impuestos veintey ocho mrs.  
en arroba: En el Vinagre también por menor el mismo am-  
bos por ciento, y Septima parte del precio, sin impuestos, y final-  
mente en la carne tres mrs. en libra como hasta ahora por los  
m. de millones, y el cinco por ciento por cada cavala y ciento  
en lugar del ocho que hasta presente se ha exigido, con deduc-  
ción para sacar este derecho del importe de los de cuchillos y  
el arroz, es indispensable que la Ciudad señale para desde  
dho. dia precios netos á las citadas especies de Aceite, Vino  
y Vinagre, pasando á esta etimón testimonio de los que fue-  
sen antes de expirar el año presente, para que sobre lo refe-  
rido precios netos cargue y señale á sus Fieles los Dños. que  
deverán exigir; y que con conocimiento de havex de ser estos  
lo que quedan insinuados, anáxele dha. Ciudad las medidas de  
los Estancos en el dia ultimo de este año, como animismo los  
precios de las Carnes, con consideración á la vaya dellos  
por ciento, para que el Público no padezca perjuicio alguno;  
y tamani. que deviendo desde el precio citado dia primero de Enero  
administrarse tanto lo dñs. todo lo Abasto y Hacienda  
y Campo, que son los que se expresan en la razón adjunta